



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL COMITÉ DE ÉTICA DE LA ESCUELA DE MEDICINA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se establece el Comité de Ética, adscrito a la Escuela de Medicina de la Universidad del Valle de Cuernavaca, como un Órgano que tiene como objetivo principal garantizar que todas las actividades académicas, de investigación y clínicas se realicen de acuerdo con los mas altos estándares éticos y legales.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.-Reglamento; al presente documento, por el que se establece y regula el Comité de Etica;
- II.-Consejo; al Consejo de Ética;
- III.-Rector, a la persona Titular de la Rectoría;
- IV.-Integrante: Toda aquella persona que forma parte del Comité.
- V.- Dirección de la escuela de medicina; al conjunto administrativo que coordina y regula las actividades de ciclos básicos y clínicos .

CAPÍTULO II DEL COMITE

Artículo 3.-El Comité se integrará por:

- I. El Rector de la Universidad del Valle de Cuernavaca, quien lo presidirá por sí o por el Director de la Escuela de Medicina, quien fungirá como Presidente Suplente del Consejo;
- II. Director de la Escuela de Medicina: Presidente suplente
- III. Directora de Vinculación: Secretario Técnico
- IV. Director de Ciencias de la Salud
- V. Titular de la Coordinación de Ciclos clínicos
- VI. Titular de la Coordinación de Ciclos básicos
- VII. Titular de la Coordinación de Laboratorio
- VIII. Titular de la Coordinación de Servicio Social
- IX. Titular de la coordinación de Investigación

Invitados permanentes:

Titular de la Coordinación de Nutrición
Titular de la Coordinación de Psicología

El Comité contará con un Secretario Técnico, que será la persona titular la Dirección de Vinculación..

Artículo 4.-Podrán participar como invitados con derecho a voz, pero sin voto, los representantes de las Dependencias e Instituciones Gubernamentales, así como las Asociaciones o Agrupaciones de la Sociedad Civil que tengan relación con el objeto del Consejo y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable a invitación expresa del Presidente del Comité.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior deberá de representar a una Institución u Organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, en razón de ostentar la titularidad de las unidades gubernamentales, citadas en el artículo anterior; por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

El Presidente del Comité podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Comité.

Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por la persona titular, quien deberá contar con el nivel jerárquico inmediato inferior y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Para el caso de que el representante que designe La Rectoría para fungir como Presidente del Comité, sea un integrante de éste último en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Artículo 5.- El comité de ética de una escuela de medicina tiene como objetivo principal garantizar que todas las actividades académicas, de investigación y clínicas se realicen de acuerdo con los más altos estándares éticos y legales. Su función central es velar por el bienestar de los participantes en estudios clínicos, así como promover la integridad profesional en la formación y la investigación médica. Sus responsabilidades clave incluyen:

- I. Revisión ética de la investigación: Evaluar y aprobar los proyectos de investigación que involucren a seres humanos, animales u otros aspectos sensibles, asegurándose de que se sigan los principios éticos fundamentales, como el consentimiento informado, la confidencialidad y la minimización de riesgos.

- II. Supervisión de la formación ética: Asegurar que los estudiantes y profesionales en formación reciban una educación sólida sobre principios éticos en la práctica médica, incluyendo la toma de decisiones sobre el trato a los pacientes, la confidencialidad y la integridad en la investigación.
- III. Fomentar el respeto por los derechos humanos: Velar por que los derechos y la dignidad de los pacientes, sujetos de investigación y demás personas involucradas en actividades académicas sean siempre respetados, promoviendo prácticas libres de discriminación, abuso o negligencia.
- IV. Evaluación de conflictos de interés: Asegurar que no existan conflictos de interés que puedan comprometer la objetividad o integridad de la investigación, la enseñanza o la atención médica. Esto incluye revisar las relaciones con la industria farmacéutica u otras entidades.
- V. Asesoramiento en dilemas éticos: Brindar orientación a profesores, investigadores, estudiantes y personal en casos complejos de dilemas éticos, ya sea en la práctica clínica, la investigación o el comportamiento profesional.
- VI. Cumplimiento de normativas y leyes: Velar por el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales que regulan la ética en la medicina y la investigación, como las directrices de la Declaración de Helsinki o las normativas aplicables para la investigación clínica.
- VII. Promoción de una cultura ética en la institución: Fomentar un ambiente en el que la ética no solo se considere un requisito, sino una parte integral de la formación y la práctica médica. Esto incluye la prevención de malas prácticas, como el fraude académico o la manipulación de resultados de investigación.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE

Artículo 6.-Al presidente le corresponde:

- I. Representar al Comité en todos los asuntos y actividades relacionadas con la misma;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, quien en caso podrán generarse por el inferior jerárquico inmediato;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Presidir las sesiones del Comité y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- VI. Coordinar, dirigir y vigilar la ejecución de las funciones establecidas a cargo del Comité y sus integrantes, así como los trabajos de la misma;
- VII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya atención corresponde al Comité, y
- VIII. Proponer la formulación y adopción políticas, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité.

Artículo 7.- Corresponde a los integrantes del Comité:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos en términos del presente Acuerdo;
- III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Comité a las que asistan;
- V. Instrumentar en las Secretarías, Dependencias, Entidades, Instituciones u Organizaciones que representen, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- VII. Desempeñar las comisiones que les asigne el Comité, y
- VIII. Las demás funciones que se determinen en el presente Acuerdo, así como aquellas que, para el cumplimiento del objeto del Comité, les asigne el Presidente.

Artículo 8.- Al Secretario Técnico del Comité le corresponde:

- I. Convocar a las sesiones del Comité por instrucciones del Presidente;
- II. Elaborar y acordar con el Presidente para someter a la aprobación del Consejo los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones;
- III. Verificar el quorum necesario para cada sesión del Comité;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones del Comité y recabar las firmas de los asistentes;
- V. Resguardar las carpetas técnicas de las sesiones, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto que se trate;
- VI. Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo;
- VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité;
- VIII. Dar seguimiento a los registros, actas y acuerdos del Consejo;
- IX. Elaborar y presentar ante el Presidente el programa anual de trabajo, y
- X. Elaborar el informe anual de actividades del Consejo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 9.- El Comité sesionará de manera ordinaria, cuando menos tres veces al año, conforme a la periodicidad prevista en el calendario anual aprobado en la última sesión ordinaria que se celebre en el año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.



Artículo 10.- El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes, siendo obligatoria la presencia del Presidente o su representante, quien en caso podrá nombrar al inferior jerárquico inmediato; para su inicio.

Los Acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De no integrarse el quórum mínimo para sesionar, se levantará acta debidamente circunstanciada de esta constancia y se convocará a una nueva sesión dentro de los dos días hábiles siguientes a su suspensión, la cual se celebrará con el número de miembros que asista.

Artículo 11.-El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Consejo se realizarán conforme a lo establecido en los Lineamientos para la celebración de las Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 12.- Para el desempeño de sus funciones, el Comité podrá constituir los grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que considere necesario para el estudio y solución de los asuntos específicos que estén relacionados con su objeto.

El Consejo designará de entre sus miembros, al Coordinador de cada uno de estos grupos.

Los Grupos de trabajo se integrarán con los especialistas que sean necesarios en cada tarea específica.

Artículo 13.-Corresponde a los grupos de trabajo:

- I. Formular y presentar a consideración del Comité, los mecanismos idóneos para la aplicación de los programas o proyectos proinstitucionales;
- II. Proponer la adaptación de medidas para la aplicación de los programas y acciones acordadas por el Comité;
- III. Asesorar a los integrantes del Comité sobre los temas de su competencia o sobre aquellos que de manera específica le sean asignados por el Comité;
- IV. Elaborar opiniones técnicas, informes o los dictámenes que le encomiende el Comité;
- V. Las demás funciones que se requieran necesarias para el cumplimiento del objetivo del Grupo de trabajo.